

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Victoria Cruz Villar

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chingos
13:35

San Raymundo Jalpan, Oax. a 6 abril de 2021.

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Asunto: Iniciativa

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
 PODER LEGISLATIVO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 06 ABR, 2021
 12:55 hrs
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan el Capítulo IX al Título Decimosexto y los artículos 325 Bis y 325 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Signature]
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

Dip. Victoria Cruz Villar

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 5 de abril de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

Diputada **Victoria Cruz Villar**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan el Capítulo IX al Título Décimosexto y los artículos 325 Bis y 325 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cuando se habla de Ejecución Extrajudicial o Arbitraria, estamos hablando de privación de la vida como consecuencia de homicidios o feminicidios perpetrados por orden del Gobierno o con la complicidad o tolerancia de éste, incluyendo igualmente los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos o de falta de tratamiento médico o de otro tipo.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, una ejecución extrajudicial o arbitraria ocurre cuando agentes del Estado, por



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Victoria Cruz Villar

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19”

comisión o aprobación, cometen la privación ilegítima de la vida. Por lo tanto, este delito es tipificado como “un homicidio doloso perpetrado o consentido por personas cuya ilegítima actuación se apoya de manera; mediata o inmediata, en las potestades del Estado.”

En cuanto al estudio del fenómeno, lo primero a referir es que las ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias en México, no son una problemática reciente. Tenemos como antecedente en 1970, durante el período de la Guerra Sucia, en donde, además, la desaparición forzada, la tortura y las detenciones arbitrarias se convirtieron en prácticas sistemáticas.

En ese mismo contexto tenemos el último caso suscitado el pasado mes de marzo del presente año, cuando Victoria Esperanza Salazar, de 36 años originaria de El Salvador, fue sometida por policías de Tulum; Quintana Roo, quienes le ocasionaron una fractura en la parte superior de la columna vertebral, lo que le provocó la muerte.

En este caso, estamos en la práctica del delito de Ejecución extrajudicial o arbitraria que no se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, para la aplicación de penas en este caso, tenemos lo siguiente:

En el Código Penal, recibe el nombre de homicidio (artículo 285 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca), agregándose en junio de 20128 la definición de feminicidio como una modalidad específica del homicidio en contra de mujeres por razón de género (artículo 411 del mismo ordenamiento).

“Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro”



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

Ahora bien, el ejercicio ilícito de servicio público tipificado en el artículo 207, que dice lo siguiente:

"Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

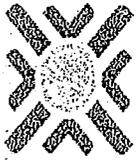
VI.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado."

Sin embargo y aunque no esté tipificada la ejecución arbitraria en el Código Penal del Estado, en su artículo 4 dice:

"Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero sí en otra ley del Estado, se aplicará esta última en lo conducente las disposiciones del presente Código."

El derecho internacional de los derechos humanos utiliza la palabra ejecución para referirse a la negación del derecho a la vida y las denomina extrajudiciales, arbitrarias, extralegales o sumarias cuando son realizadas de manera intencional y sin ningún amparo legal.

La ejecución extrajudicial o arbitraria cuando la muerte es consecuencia del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cuando ese uso no obedece a los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad; un ataque por agentes del Estado en operaciones militares o policiales sin que medie ninguna justificación legal; condiciones inadecuadas de privación de la libertad o en circunstancias poco claras que pongan en entredicho el deber de garantía del Estado. Si esta privación de libertad es ilegal se estaría



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Victoria Cruz Villar

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

ante un concurso entre una detención arbitraria y el homicidio; una desaparición forzada cometida por agentes del Estado, así no aparezca el cuerpo de la víctima o sólo si aparecen sus restos; y, torturas y otros tratos penales crueles, inhumanos o degradantes perpetrada por agentes del Estado

En este caso los elementos constitutivos para que se pueda tipificar el delito de ejecución extrajudicial o arbitraria serían los siguientes: Intencionalidad; Privación de la Vida; Sujeto activo: agente del estado o particular con apoyo/tolerancia y Sin justificación legal

Existe transgresión al derecho a la vida por parte del Estado no sólo cuando una persona es privada de la vida por un agente del estado, sino también cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias aludidas, como son las tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda, tal y como lo especifica tesis jurisprudencial siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Registro digital: 163169

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

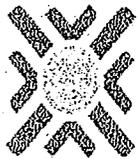
Tesis: P. LXI/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Tomo XXXIII;

Enero de 2011, página 24

Tipo: Aislada

**DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU
TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Victoria Cruz Villar

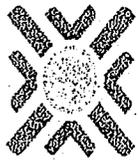
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

El derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja, en tanto que no sólo prohíbe la privación de la vida (que se traduce en una obligación negativa: que no se prive de la vida), sino que también exige que, a la luz de la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho en el ámbito legislativo, judicial y administrativo. En ese sentido, existe transgresión al derecho a la vida por parte del Estado no sólo cuando una persona es privada de la vida por un agente del Estado, sino también cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias aludidas, como son las tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares, y las necesarias para investigar efectivamente los actos de privación de la vida.

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudíño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXI/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

Por todo lo anterior y debido a que es claro que se llevan a cabo los elementos constitutivos del delito de ejecución extrajudicial o arbitraria, este Poder Legislativo, debe de incluirlo en el Código Penal de nuestro Estado, para que, se castigue a los que cometan dicho delito, es por ello que propongo ante esta Soberanía la siguiente iniciativa para incluir un Capítulo IX, el cual se denomine Ejecución extrajudicial o arbitraria, al Título Decimosexto y los artículos 325 Bis y 325 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Victoria Cruz Villar

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE ADICIONAN EL CAPÍTULO IX AL TÍTULO DECIMOSEXTO Y LOS ARTÍCULOS 325 BIS Y 325 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ÚNICO.- Se adicionan el Capítulo IX al Título Decimosexto y los artículos 325 Bis y 325 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPITULO IX

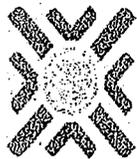
Ejecución extrajudicial o arbitraria.

ARTÍCULO 325 Bis.- Comete el delito de ejecución extrajudicial o arbitraria, quien prive de la vida como consecuencia de homicidio o feminicidio perpetrados por orden del Gobierno o con la complicidad o tolerancia de éste, incluyendo igualmente los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos o de falta de tratamiento médico o de otro tipo.

ARTÍCULO 325 Ter.- Al que cometa el delito de ejecución extrajudicial o arbitraria se le aplicarán:

I.- Cuando se trate de homicidio se les aplicará la pena de treinta a cuarenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

II.- Cuando se trate de feminicidio se le impondrá una sanción de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Victoria Cruz Villar

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

el valor diario de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR.